



Cartagena de Indias D. T. y C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2017-00185-00
Demandante	Milton Álvaro Alcalá Rudas
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Policía, Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía
Asunto	Fija honorarios a perito
Auto interlocutorio No.	216

### CONSIDERACIONES

En audiencia inicial de fecha 16 de mayo de 2019, se decretó como prueba dictamen pericial de valoración por psiquiatría forense a fin de establecer aptitud mental del demandante para ejercer labores de policía o funciones afines a sus estudios dentro de la entidad demandada.

Se hizo la designación primero al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que negó la designación por inconvenientes institucionales que no le permitían realizarlo, como no contar con el profesional idóneo.

Luego se hizo la designación de la lista de auxiliares de la justicia que se excusaron en la designación, no existiendo más profesionales en la lista de auxiliares para tal efecto.

En la sesión de audiencia de pruebas de 13 de marzo de 2020 se hizo la designación del Doctor Amaury Rafael García Blanco, quien rindió dictamen pericial durante la época de suspensión de términos y anexado al expediente, faltando su discusión; se cito a audiencia de pruebas para el día 17 de mayo de 2022, practicándose la discusión del dictamen previo traslado del mismo conforme fue ordenado por el despacho.

Presentado y practicado el dictamen con su contradicción, y conforme lo dispone el artículo 221 del CPACA, modificado por el artículo 57 de la ley 2080 de 2021, procede el despacho a fijar los honorarios del perito atendiendo las tarifas reguladas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 1518 de 2002.

Para proceder a la remuneración del perito este despacho tiene en cuenta que los honorarios del dictamen pericial no podrán exceder los criterios o montos que se establezcan en dicho acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, y porque no se trata de una experticia que pueda calificarse de muy especializada.





Igualmente tomar en consideración lo dispuesto en el 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura en su artículo 36, que estableció:

“Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor”.

Conforme al dictamen presentado que se plasmo en una certificación del perito psiquiátrico, con criterio objetivo, el despacho considera el trabajo realizado por el perito para rendir su dictamen que según su dicho fue del estudio de la historia clínica y sin exponer mayores requerimientos técnicos, científicos utilizados para la experticia diferentes a su saber y experiencia profesional, y atendiendo, así mismo que, según lo establece el artículo 35 del Acuerdo 1518, los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Y con sujeción a las tarifas establecidas en ese Acuerdo, que para estos casos contempla entre cinco (5) y quinientos (500) salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo, el despacho fija para este caso concreto como honorarios del perito Doctor Amaury Rafael García Blanco, identificado con C. C. 73.132.279, la suma equivalente a trece salarios mínimos legales diarios vigentes (13 SMLDV), a cargo de la parte demandante Milton Álvaro Alcalá Rudas, C. C. 73.008.390, quien fue la que solicito la prueba pericial.

Conforme al artículo 221 del CPACA, este auto en firme presta mérito ejecutivo.

La secretaria del despacho, además de notificar por estado este auto, deberá remitirlo al correo electrónico del perito<sup>1</sup> para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Fijar los honorarios del perito Doctor Amaury Rafael García Blanco, identificado con C. C. 73.132.279, por la suma equivalente a trece salarios mínimos

<sup>1</sup> [amaurygove@yahoo.com](mailto:amaurygove@yahoo.com)





legales diarios vigentes (13 SMLDV), a cargo de la parte demandante Milton Álvaro Alcalá Rudas, C. C. 73.008.390, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Advertir que el presente auto ejecutoriado presta mérito ejecutivo según lo contempla el artículo 221 del CPACA.

**TERCERO.-** Ordenar a secretaria del despacho que, además de la notificación por estado de este auto, remita el mismo al correo electrónico del perito [amaurygove@yahoo.com](mailto:amaurygove@yahoo.com) para su conocimiento.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Magdalena Garcia Bustos  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 005 Administrativa  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4ab48bbfa2395cd9d7926b62a98a506dd3950103456cc7959d8f6044819a572**

Documento generado en 18/05/2022 07:51:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25814-03